

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Telegramas oficiales de felicitación.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto concediendo á D. Francisco Lastres y Juiz la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se adquieran de la casa Deutsch y Compañía 500 cajas de gasolina con destino á los trabajos de extinción de la langosta.

Administración central:

ESTADO.—Sección de Comercio.—Exposición de labores de la mujer en Melbourne (Australia).

Anunciando haber quedado abierto oficialmente á la navegación el puerto de Riga.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Subasta de las obras de revoco total y accesorias de las tres fachadas del edificio de este Ministerio.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos hechos en virtud de Reales órdenes de 8 del corriente.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Abril último.

Extravío de una inscripción del 3 por 100 intransferible, del concepto de Propios.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Cancelación de los resguardos que se expresan.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Anunciando una vacante de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, que ha de proveerse al turno de mérito por concurso.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la plaza de Director Jefe del Museo de Ciencias Naturales de Madrid.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Cáceres.—Concurso para la provisión de la plaza de Archivero de este municipio.

Ayuntamiento constitucional de Castro Urdiales.—Subasta de aprovechamiento de los residuos minerales existentes en la playa de Ontón.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Minas de Castilla la Vieja y Jaén.—Sociedad Huera Española.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar á V. E. que el Doctor D. Eugenio Gutiérrez me dice con esta fecha que S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en el más satisfactorio estado.

Tengo asimismo que poner en su conocimiento que S. M. el REY (Q. D. G.) y demás Personas de la Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Jefe Superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en la noche de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez me dice, á las ocho de la noche de este día, que S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en estado satisfactorio.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Telegramas oficiales de felicitación.

HUESCA 11, 12'50.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Tengo honor participar á V. E. que Autoridades locales, eclesiásticas, civiles y militares, Senadores del Reino residentes ésta, Diputados provinciales, Corporaciones y personalidades todas significaciones se me han presentado expresando inmenso regocijo por el feliz natalicio del Príncipe de Asturias, Heredero de la Corona, é interesando haga llegar hasta SS. MM. entusiasta felicitación, que con gran satisfacción he dirigido al Mayordomo Mayor de Palacio.»

LUGO 10, 23'10.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«En nombre todas Autoridades y Corporaciones de Lugo y en el mío he teleografiado al Mayordomo Mayor de Palacio para que se digné elevar á los Reales pies del Trono la más entusiasta felicitación motivo feliz alumbramiento de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y natalicio del Heredero de la Corona, el Príncipe de Asturias, así como al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso XIII; y después de cumplir este ineludible y gratísimo deber, felicito en particular y mío propio, reiterándoles con motivo de tan fausto acontecimiento á SS. MM., Augusta Real Familia, al Sr. Presidente, al Gobierno y á V. E. con la más viva satisfacción y entusiasmo.»

CÁDIZ 10, 17'30.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Apenas conocido el telegrama en que V. E. se sirvió participarme el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, me han visitado el Alcalde, en representación del pueblo gaditano; Comisionados del partido conservador, con su Jefe, Sr. Viesca; del liberal, con el suyo, Sr. Marqués de Bertemati; los Diputados y Senadores electos, el Presidente de la Diputación provincial y los Diputados residentes en ésta, el Cuerpo Consular, la Cámara de Comercio y otras Sociedades, Corporaciones y numerosas personalidades, para expresarme su felicitación por el fausto acontecimiento, que ha producido en ésta general alegría y se solemniza con repique de campanas, salvas, iluminaciones, músicas en las calles y plazas por las bandas militares, la del Hospicio y la de la columna infantil y con reparto de limosnas y bonos de pan el próximo domingo. Me es muy grato participarlo á V. E., uniendo á esta felicitación la mía, entusiasta y sincera.»

TOLEDO 10, 15.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Enterado del fausto suceso, lo he comunicado á todas las Autoridades y personas visibles, y tengo la mayor satisfacción de decir á V. E. que, conforme la noticia es conocida, el vecindario demuestra el júbilo colgando balcones. Me complace en felicitar al Gobierno.»

CÁDIZ 10, 17'40.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Tengo el honor de informar á V. E. que me ha visitado el Gobernador militar, Duque de Nájera, para hacerme presente el júbilo que le ha causado, así como á la guarnición, el fausto suceso que alegra á España. Igual manifestación me hace D. Cayetano del Toro, ex Alcalde de esta capital.»

PAMPLONA 10, 18.—Gobernador á Ministro de la Gobernación:

«Las Corporaciones populares de esta capital, Autoridades municipal, local y judicial, Presidentes de los Comités provinciales de los partidos conservador y liberal dinásticos, Jefes y personal de Centros administrativos del Estado y gran número de personas de distintas clases sociales me encargan transmita á V. E. la expresión de su más profunda y viva satisfacción con motivo del feliz natalicio de S. A. R. el Príncipe Heredero, por cuya salud, así como por la de la Augusta Soberana, hacen votos fervientes; reiterándome todos sus sentimientos de adhesión á la Monarquía y á las Reales Personas.»

OVIEDO 10, 17'45.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«En nombre de la provincia, del partido conservador, ruego á V. E. haga presente al Gobierno de S. M. el júbilo con que ha sido acogida la noticia del feliz nacimiento del Príncipe Heredero y el satisfactorio estado de S. M. la Reina.»

MURCIA 10, 16'30.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Recibida noticia feliz alumbramiento de S. M. la Reina, que ha dado á España un Heredero de su Trono, cábeme la honra de participarle que la población toda se asocia á la alegría que tan fausta noticia ha producido.»

MÁLAGA 10, 19'10.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Recibido telegrama de V. E. comunicando fausto suceso nacimiento Príncipe de Asturias, Heredero de la Corona. He trasmitido tan grata noticia á primeras Autoridades y Corporaciones, que se han apresurado á visitarme para testimoniar al Gobierno inmenso júbilo por feliz alumbramiento y reiterar su adhesión al Trono. Felicito á V. E. por mi parte y en nombre funcionarios á mis órdenes inmediatas.»

MAHÓN 10, 17.—Delegado Gobierno á Ministro Gobernación:

«En nombre de los Comités monárquicos esta isla y en el mio propio, ruego á V. E. se digne hacer llegar á SS. MM. la felicitación más ardiente que todos les enviamos por el feliz natalicio del Príncipe de Asturias.»

TENERIFE 10, 17.—Gobernador á Presidente Consejo y Ministro Gobernación:

«Recibida con inmenso júbilo fausta noticia feliz alumbramiento de S. M. la Reina y satisfactorio estado Príncipe de Asturias, tengo viva satisfacción en felicitar á V. E. por tan venturoso suceso, que colma justos y patrióticos anhelos de la Nación y el Trono.»

ILLESCAS 10, 18'50.—Alcalde á Ministro Gobernación:

«Recibido telegrama Gobernador Toledo participando nacimiento Príncipe. Me congratulo feliz alumbramiento, interesándome bienestar S. M. la Reina y recién nacido.»

CÁCERES 10, 17'30.—Gobernador civil interino á Ministro Gobernación:

«Felicito á V. E. con motivo feliz natalicio Príncipe de Asturias, Heredero de la Corona, así como por el estado satisfactorio de S. M. la Reina y su Augusto Hijo.»

ARUCAS 11, 11'30.—Alcalde á Ministro Gobernación:

«El Ayuntamiento que presido ruega á V. E. felicite en su nombre á SS. MM. por el fausto natalicio del Príncipe Heredero, reiterándoles los sentimientos de su firme adhesión y profundo respeto.»

SAN SEBASTIÁN 10, 16.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Recibido su telegrama, y con inmensa satisfacción, en nombre de Corporaciones, Autoridades y pueblo en general, ruego eleve V. E. á las gradas del Trono nuestra más respetuosa y entusiasta felicitación.»

VALLADOLID 10, 16.—Gobernador á Presidente Consejo y Ministro Gobernación:

«Con satisfacción inmensa entérome feliz natalicio Heredero de la Corona, enviando por tan fausto acontecimiento, al propio tiempo que mi felicitación más sincera, la de todas las Autoridades y Corporaciones de esta capital.»

GRANADA 10, 7'30.—Gobernador interino á Ministro Gobernación:

«Sirvase V. E. recibir mi felicitación más entusiasta por el nacimiento de S. A. R. el Príncipe de Asturias, cuyo fausto suceso llena de júbilo á España entera; rogándole se sirva ser fiel intérprete de mis sentimientos cerca de SS. MM. y Augusta Real Familia, reiterándoles mi inquebrantable adhesión.»

VITORIA 10, 16.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Conocido el fausto suceso que V. E. se sirve comunicarme, ha sido acogido en esta capital con entusiasmo, engalanándose los edificios públicos y particulares, sintiéndose mucha satisfacción en todas las clases sociales por tan próspero acontecimiento.»

LÉRIDA 10, 17'20.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Recibido telegrama de V. E. y transmitido fausta noticia nacimiento Príncipe Asturias Autoridades pueblos provincia. En nombre propio y del personal á mis órdenes me complazo en felicitar Gobierno, rogando V. E. eleve gradas Trono nuestros sentimientos adhesión entusiasta y votos prosperidades Real Familia.»

ALMERIA 10, 23'35.—Gobernador á Mayordomo Mayor de Palacio:

«Este Gobierno civil, Diputación provincial, Ayuntamiento, demás dependencias oficiales, Corporaciones, Vicario capitular y muchísimos particulares, ruegan V. E., por conducto mio, se sirva elevar al Trono, con motivo tan fausto suceso, más vivo testimonio, verdadera alegría y satisfacción, haciendo votos por salud nuestros Reyes y Príncipes, enviándoles respetuosa y leal adhesión.»

LA LAGUNA 10, 18'30.—Alcalde á Ministro Gobernación:

«Me complazo en participar á V. E., júbilo inmenso esta ciudad fausto suceso nacimiento Príncipe Heredero.—Juan de Ascansio.»

ALICANTE 10, 19'45.—Presidente Diputación á Ministro Gobernación:

«Esta Corporación provincial se felicita y felicita Gobierno por fausto suceso nacimiento Príncipe Asturias.—Cervera.»

LOGROÑO 10, 23'55.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Tengo la alta honra de participar á V. E. que el pueblo de Logroño ha recibido el fausto acontecimiento del natalicio del Príncipe de Asturias con inmenso júbilo. En este instante están reunidos en este Gobierno civil los más valiosos elementos de los partidos monárquicos, y en especial el conservador, y demás clases sociales, celebrándose una animadísima velada en los jardines de este edificio, alrededor del que se halla la población en masa, dando vivas entusiastas á la Familia Real y al Príncipe de Asturias.»

LÉRIDA 11, 20'10.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Durante el día de hoy he recibido multitud telegramas y comunicaciones de Cuerpo Consular, Autoridades y Corporaciones de la provincia rogándome transmita á Gobierno entusiasta felicitación por fausto suceso nacimiento Príncipe Asturias.»

ZARAGOZA 11, 20'16.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«En el día de hoy han desfilado por mi despacho representaciones de la aristocracia, banca, comercio é industria, ex Diputados, ex Senadores, Comisión del partido liberal é infinidad de particulares para manifestarme su satisfacción por el nacimiento del Príncipe de Asturias, rogándome me haga intérprete de sus sentimientos y que eleve al Gobierno de S. M. sus más entusiastas felicitaciones.»

ZAMORA 10, 22'35.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Los representantes en Cortes residentes en esta capital, Presidente Diputación provincial, en nombre de la misma; Autoridades de Hacienda y numerosos particulares, se han presentado en este Gobierno rogándome eleve á SS. MM., por conducto de V. E., sentida felicitación por fausto acontecimiento natalicio Príncipe Asturias, Heredero de la Corona.»

SEGOVIA 10, 22'10.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Tengo el honor de participar á V. E. que en el día de hoy se han acercado á este Gobierno distintas Autoridades civiles y militares hacer constar su adhesión y entusiasmo por SS. MM. los Reyes D. Alfonso y Doña Victoria con motivo del nacimiento del Príncipe de Asturias, Heredero del Trono. Al verificarlo cúmplome manifestar que es general el júbilo experimentado por tan feliz acontecimiento, y rogar á V. E. acepte mi entusiasta felicitación y la del personal á mis órdenes.»

SALAMANCA 10, 21'20.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Con inmensa satisfacción mía y de leales habitantes esta población se ha recibido noticia de feliz alumbramiento de S. M. la Reina y de excelente estado de S. A. el Príncipe recién nacido. Ruego á V. E. signifique á Real Familia respetuosa felicitación.»

SAN SEBASTIÁN 10, 21'15.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«En cuanto se ha recibido aquí la noticia del fausto acontecimiento del natalicio del Heredero del Trono, las bandas militares, del municipio y particulares han recorrido la población, engalanándose todos los edificios públicos y algunos particulares, los que lucen iluminaciones. Hoy acordaremos los festejos que han de celebrarse, á partir de mañana. Corporaciones y particulares han desfilado por el Gobierno para unirse al júbilo general. He telegrafado á Alcaldes, y varios contestan con felicitaciones.»

BURGOS 10, 19'50.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Diputación provincial, en sesión hoy, acordó felicitar á Sus Majestades con motivo natalicio Príncipe Asturias; y para conmemorar tan fausto acontecimiento, crear cartillas en metálico con destino varones pobres que nazcan esta fecha en la provincia.»

GERONA 10, 18.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Tengo honor felicitar V. E. en mi nombre y en el de todos los funcionarios de este Gobierno por feliz alumbramiento de S. M. la Reina.»

TARRAGONA 10, á las 19'15.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Comunicado á las Autoridades y hecho público telegrama de V. E., ondea pabellón nacional en todos los edificios oficiales; hanse echado á vuelo campanas, y recorren la población músicas militares con motivo tan fausto acontecimiento. Gobernador militar y Presidente Diputación hánme encargado eleve la más entusiasta felicitación al Gobierno. Al trasmitirlas á V. E., como lo hago, elevo á la vez la mía y la de los empleados de este Gobierno, haciendo votos por la ventura y felicidad Real Familia y por el engrandecimiento y prosperidad de la Patria.»

PONTEVEDRA 10, 18'45.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«En nombre de las Autoridades y Corporaciones de todos los órdenes y numerosos particulares de las diferentes clases sociales, felicito á V. E. y Gobierno por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, haciendo votos para bien de la Patria; que la Providencia conceda muchos años de vida al Príncipe recién nacido.»

VALENCIA VENTOSO 11, 17'5.—A Ministro Gobernación y Mayordomo Mayor de Palacio:

«Ruego V. E. haga saber SS. MM. el júbilo de este pueblo por el feliz alumbramiento de nuestra Reina.»

GRANADA 11, 17.—El Gobernador interino al Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernación:

«Fiscal Audiencia, Rector Claustro universitario y mayoría Alcalde esta provincia me encargan ruegue á V. E. eleve á SS. MM. respetuosa felicitación por natalicio de Su Alteza Real Príncipe de Asturias, reiterando con tan fausto motivo su adhesión al Trono.»

UBEDA 11, 13'30.—Alcalde al Ministro Gobernación:

«Dígnese V. E. felicitar en nombre Ayuntamiento y ciudad de Ubeda á S. M. el Rey y Real Familia por el feliz natalicio del nuevo Príncipe de Asturias.»

GERONA 11, 12'45.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Ruego á V. E., en nombre del Ingeniero Jefe Obras públicas provincia, Director sucursal Banco España y demás personalidades caracterizadas de la población, se digne elevar á SS. MM. la más respetuosa felicitación por el nacimiento del Heredero de la Corona.»

HUELVA 10, 16'45.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Me complazo en manifestar á V. E. la inmensa satisfacción que ha causado en esta ciudad la fausta noticia del feliz alumbramiento de S. M. la Reina.»

GUADALAJARA 10, 16'25.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Tengo la honra de exponer á V. E., en nombre de esta provincia y en el mio, la satisfacción con que hemos sabido el feliz nacimiento de S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias; rogándole, con tan fausto motivo, haga llegar á los pies del Trono la expresión de nuestra incondicional adhesión á la Monarquía.»

CORUÑA 11, 12.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Centros oficiales dependientes de este Gobierno civil, Cuerpo de Vigilancia y personal de la Secretaría envían á V. E., por mi conducto, su felicitación por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina y su más leal adhesión al Trono, á la Monarquía. A ella uno la mía más entusiasta.»

ZARAGOZA 10, 16'31.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Recibido telegrama V. E. con la fausta noticia del nacimiento del Príncipe de Asturias, lo he comunicado á todas las Autoridades y Alcaldes de esta provincia. Empiezo á recibir Comisiones que vienen á expresar sus felicitaciones por tan fausto suceso para la Patria y la Monarquía, á las que uno, al elevarlas á V. E., la mía más sincera y entusiasta con la de todo el personal de este Gobierno.»

FERROL 11, 13.—A Ministro Gobernación:

«Pláceme, como Alcalde, ser intérprete voluntad del pueblo, manifestando á V. E. la inmensa satisfacción por la noticia feliz alumbramiento de S. M. la Reina Victoria.—José Borrás.»

LÉRIDA 10, 17'30.—A Ministro Gobernación:

«Recibida con satisfacción noticia feliz alumbramiento de S. M. la Reina. Ruego transmita Real Familia inmensa alegría elementos monárquicos Lérida, haciendo éstos votos conserve salud egregia Madre y del nuevo Príncipe de Asturias.—El Alcalde, Francisco Costa.»

BARCELONA 10, 7'30.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«He recibido telegrama de V. E. Ruégole transmita mi respetuosa felicitación á SS. MM., haciéndola extensiva Gobierno, por feliz nacimiento Príncipe de Asturias y Heredero de la Corona.»

SORIA 10, 17.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«En nombre de las Autoridades, Corporaciones, Centros de recreo, Sociedades, habitantes de esta capital y su provincia, y en el mio propio, envío al Gobierno de S. M. la más sincera y entusiasta felicitación por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, por cuyo fausto acontecimiento reina general júbilo y satisfacción; haciendo votos por que S. M. la Reina y el nuevo Príncipe continúen sin novedad, así como toda la Real Familia.»

SANTANDER 10, 17'30.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Recibido telegrama V. E. en que se me comunica el feliz natalicio de un Príncipe de Asturias, lo que he participado desde luego á las Autoridades, ruégole se sirva hacerse intérprete cerca de SS. MM. del júbilo con que ha sido recibida tan grata nueva, elevando á los pies del Trono en mi nombre, como en el de los representantes en Cortes que se encuentran en ésta, de las Autoridades populares y de los funcionarios del Estado, la más entusiasta y leal felicitación por tan fausto suceso para la Real Familia y la Nación toda, que verá en el Heredero de la Corona la continuación de una era de paz y prosperidad para la misma.»

ALICANTE 10, 17.—Gobernador interino á Ministro Gobernación:

«Recibido telegrama de V. E. notificándome fausto acontecimiento feliz alumbramiento de S. M. la Reina, estado satisfactorio Soberana y Príncipe, dándose conocimiento á Autoridades, Corporaciones oficiales y á la provincia por *Boletín* extraordinario. Dígnese poner en conocimiento Gobierno S. M. felicitación leal y calurosa por tan feliz nueva.»

BADAJOS 10, 16'50.—Gobernador á Mayordomo Mayor de Palacio y Ministro Gobernación:

«Noticioso este Gobierno del fausto suceso que celebra hoy España entera, me honro en rogar á V. E. se digne hacer llegar á las gradas del Trono la felicitación sincera de esta provincia, empleados á mis órdenes y del que se siente orgulloso en ostentar el título de su representante en esta provincia.»

CUENCA 10, 16'55.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«En mi nombre y en el de todas las Autoridades y Corporaciones de esta capital felicito calurosamente á V. E. y á todo el Gobierno por el feliz natalicio del Príncipe de Asturias y Heredero de la Corona, pidiendo al Cielo conserve la salud de éste y de SS. MM., para bien de la Patria.»

BURGOS 10, 16'50.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Tengo el honor de participar á V. E. que esta ciudad ha acogido con verdadero entusiasmo y júbilo el nacimiento del Príncipe de Asturias, cuyo fausto suceso me comunica V. E. en telegrama de hoy.»

PAMPLONA 10, 16'20.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Recibido telegrama V. E. con feliz noticia alumbramiento de S. M. la Reina, que me produce honda y vivísima satisfacción, de la que participa la población. En día tan fausto para el Trono y la Patria reitero á las instituciones y al Gobierno el testimonio de mi leal adhesión.»

CÓRDOBA 10, 17.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Tengo el honor de manifestar á V. E. que en este momento recibo y comunico telegrama participando el feliz alumbramiento de S. M. la Reina Victoria. La capital y la provincia se asocian á la felicitación que he elevado á las gradas del Trono y Real Familia; rogando á V. E. se sirva también aceptar mis plácemes por el fausto suceso que llena de júbilo á los amantes de la dinastía, y que es venturosa promesa de bienandanza para la Patria.»

ALBACETE 10, 17'50.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Recibido telegrama de V. E. participando nacimiento Príncipe Heredero Trono y dando cuenta del estado satisfactorio de S. M. la Reina y de su Augusto Hijo, lo comunico á las Corporaciones y Centros oficiales, que con visible júbilo han recibido noticia de tan fausto acontecimiento, encargándome trasmita á SS. MM. y al Gobierno su entusiasta felicitación, lo que cumplo gustoso, enviándole la mía muy leal y sincera.»

ZAMORA 10, 17'40.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Enterado de telegrama de V. E., felicito S. M., por conducto Mayordomo Mayor Palacio, por fausto acontecimiento.»

HUESCA 10, á las 16'55.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Con motivo fausto acontecimiento me comunica en telegrama que acabo de recibir, tengo el honor de expresarle inmenso regocijo con que ha sido acogida la noticia en esta capital; y en nombre propio y personal este Gobierno, elevo á V. E. la más entusiasta felicitación, haciendo votos por la salud de SS. MM. y Augusto Hijo, Príncipe de Asturias, Heredero de la Corona.»

LOGROÑO 10, á las 17.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«En nombre de todas las representaciones oficiales, sociales, Autoridades militares, civiles y eclesiásticas, elevo á V. E. respetuosa y entusiasta felicitación por feliz nacimiento del Príncipe de Asturias, Heredero del Trono.»

BILBAO 10, 17'45.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Recibido telegrama de V. E., me es muy grato enviarle el testimonio de mi felicitación más entusiasta por la fausta nueva que V. E. se ha servido participarme. Celebro mucho

que así la Soberana como su Augusto Hijo continúan en satisfactorio estado de salud. La Diputación, en señal de júbilo, acordó levantar la sesión que estaba celebrando y repartir limosnas. Por el mismo motivo la población está engalanada.»

CASTELLÓN 10, 18 20.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Tengo el honor de elevar á V. E. mi entusiasta felicitación por el alumbramiento de S. M. la Reina, rogándole se sirva ser intérprete de estos sentimientos cerca del Gobierno.»

JAÉN 10, 15'47.—Secretario Gobierno á Ministro Gobernación:

«Tan luego como recibí telegrama de V. E. participando el fausto acontecimiento del nacimiento del Príncipe de Asturias, me apresuré ponerlo conocimiento Autoridades, Corporaciones, entidades y vecindario, telegraphando Alcaldes para que hicieran saber sus vecindarios. Todos me ruegan haga presente V. E. se digne elevar á los pies del Trono la más entusiasta felicitación y enhorabuena, que, con la mía, me permito enviarle. Así he telegraphado al Jefe Superior de Palacio.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Juan Benito Arregui Igarzábal, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de San Sebastián por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Juan Benito Arregui Igarzábal en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio Bermejo Muñoz en súplica de que se le indulte ó conmute por destierro el resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa sobre delito de provocación de palabra á la perpetración de delitos por medio de explosivos:

Considerando las circunstancias del presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Bermejo Muñoz del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Rafael Garduño y Ramírez, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Logroño por el delito de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Rafael Garduño y Ramírez en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Francisco Lastres y Juiz; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodriguez San Pedro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado insuficiente la cantidad de gasolina que se adquirió por Real orden de 9 de Abril último con destino á los trabajos de extinción de la langosta en varias provincias, y siendo necesario acudir á combatir esta plaga, dentro de los recursos existentes en el presupuesto de este Ministerio, con el fin de aminorar los daños que en las cosechas pueda causar; haciendo uso de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904, dada la necesidad y urgencia de realizar la adquisición,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se adquiriera á la casa de los Sres. Deutsch y Compañía 500 cajas de gasolina de su fábrica de El Empalme de Sevilla, al precio de 20'75 pesetas una, las cuales, tan luego sean reconocidas por el Jefe de la región agronómica de Andalucía occidental, se distribuirán por V. I. en la forma que sea más conveniente para las necesidades de la campaña.

Asimismo ha dispuesto S. M. que para satisfacer el importe de la gasolina y los gastos que su transporte origine se libre desde luego y á justificar, á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas, sobre la Tesorería central de Hacienda, la cantidad de 13.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 45, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

Exposición de labores de la mujer en Melbourne (Australia.)

A principios del próximo mes de Octubre se inaugurará en Melbourne, capital del Estado de Victoria (Australia) una Exposición internacional exclusivamente dedicada á dar á conocer los productos del trabajo de la mujer en todos los ramos y en todos los países del mundo.

La Exposición se celebra bajo el augusto patronato de Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña y la presidencia de las esposas del Gobernador general y de los diversos Gobernadores del vasto continente australiano, figurando en la Junta de Honor los hombres más eminentes del país, y repartiéndose medallas y diplomas de honor á las expositoras.

El Gobierno de S. M., en su deseo de generalizar el aprecio que merecen por parte del extranjero muchos productos de la industria nacional, se encarga de remitir á la Exposición de Melbourne y devolver á su punto de origen los artículos fabricados exclusivamente por mujeres españolas que sean enviados al Ministerio de Estado (Centro de Información Comercial) por conducto de las Cámaras de Comercio de las provincias respectivas. En Melbourne mismo, el Cónsul de España, en su calidad de Delegado del Gobierno, será el encargado del servicio de recepción, vigilancia y devolución de los objetos remitidos.

Dada la distancia que nos separa del continente australiano y el coste de la remisión, se admitirán únicamente labores de poco peso y volumen, como encajes, bordados, cintas, ya en blanco, ya en colores, siempre que, alcanzando su ejecución un grado notablemente perfecto, resulten dignas de figurar en tan importante Certamen.

La Compañía Transatlántica de Barcelona se ha ofrecido á transportar gratuitamente hasta Colombo (Ceylán) los envíos que reciba del Ministerio de Estado. Una vez en este puerto, se efectuará el transbordo á los vapores de las Compañías inglesas de navegación *Feninsular y Oriental* y *Orient* que los conducirán en igual forma hasta su destino. El retorno se realizará de la misma manera.

Con objeto de evitar el pago de derechos de Aduana en Australia y obtener el porte gratuito en los buques ingleses, el Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado no admitirá objeto alguno que se destine á la venta, y si únicamente los que han de figurar como muestra en la Exposición.

Las mercancías que se destinen á dicho Certamen deberán llevar dos etiquetas de indicaciones conforme con el adjunto modelo. Este requisito es indispensable. Se podrán obtener las etiquetas en la Cámara de Comercio correspondiente. En las etiquetas respectivas se señalará la Sección en que han de exponerse los trabajos remitidos, según tengan sus autoras

diez y ocho años ó más (primera división), de quince á diez y ocho (segunda división), ó menos de quince años (tercera división).

La Junta de la Exposición en Melbourne se encarga de todos los gastos de acarreo, embalaje é instalación de los objetos que no se destinen á la venta.

La correspondencia relativa á la Exposición debe dirigirse al Sr. Jefe del Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado.

Dicho Centro podrá devolver los objetos cuyo volumen, peso ó calidad imposibiliten su remisión á Australia,



FOR the
Australian Exhibition of Women's Work
MELBOURNE

Nombre y domicilio de la persona ó colectividad remitente.

(From)

Designación de la labor

(Kind of Exhibit)

ON LOAN

(THROUGH SPANISH GOVERNMENT.)

Indicación de la Cámara de Comercio respectiva

DIVISIÓN N.º

(Por edades.)

Nota. Fijense dos tarjetas indicadoras en cada artículo.

Según noticias recibidas en el Ministerio de Estado, ha quedado abierto oficialmente á la navegación el puerto de Riga, á partir del 1.º del mes corriente.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha señalando el día 17 del próximo mes de Junio, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de revoco total y accesorias de las tres fachadas del edificio de este Ministerio, cuyo presupuesto asciende á 24.723'85 pesetas, la subasta se celebrará en esta Corte, ante la Subsecretaría de este departamento.

Modelo de proposición.

Don, domiciliado en, calle de, núm., piso, enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas para ejecutar las obras de revoco y accesorias de las tres fachadas del edificio del Ministerio de Gracia y Justicia, formulados por el Arquitecto de dicho departamento, D. Luis María Cabello y Lapidra, se comprometo á llevar á cabo y tomar á su cargo la ejecución de las referidas obras por la cantidad de (aquí la cifra, en letra y en número), ó sea con una rebaja del por ciento del presupuesto total formulado. Madrid de Junio de 1907.

(Firma del proponente.)

(Acompañese recibo de contribución industrial.)

Condiciones facultativas y económicas.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que, en unión de las generales del Estado aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir para la subasta de las obras necesarias á ejecutar para el revoco total de las fachadas del Ministerio de Gracia y Justicia, disposición al exterior de las bajadas de aguas pluviales y arreglo y reposición de limas y canalones de cubiertas.

1.º—CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º Con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para la contratación de servicios públicos, se sacan á subasta las obras necesarias á ejecutar para el revoco total de las fachadas del Ministerio de Gracia y Justicia, la colocación de bajadas de aguas pluviales al exterior y para el arreglo y reposición de las limas y canalones de cubiertas.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con cargo al capítulo 5.º, artículo 9.º, del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, y con sujeción y arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones formulados por el Arquitecto del referido Ministerio, D. Luis María Cabello y Lapidra, quien será el Director facultativo de las obras.

Art. 3.º Las obras á que se refiere este pliego de condiciones son las siguientes:

1.ª Revoco general y total de las tres fachadas del Ministerio, correspondientes á las calles de San Bernardo, de los Reyes y de la Manzana; y

2.ª El arreglo y reposición de las limas y canalones de cubiertas y la colocación al exterior de las bajadas de las aguas pluviales.

1. El revoco general y total de las fachadas comprende:

a) La colocación y aparejo del andamiaje necesario.

b) El picado total del revestido existente hasta dejar descubierta la fábrica, deslagando perfectamente, barriéndola, limpiándola y regándola convenientemente, verificando el taqueo de ladrillo en las partes que fuere necesario.

c) El tendido de mortero de cemento y arena en forma y modo de que quede en disposición de poderse simular un despiece de cantería.

d) El lavado, repasado y repicado de todos los elementos, pilastras, jambas, guardapolvos, cornisas, impostas, etcétera, etc., que existen, de piedra sillería, verificando con esmero el rejuntado de sillares con cemento portland.

e) La pintura al óleo, previo rasgado y quemado de todos los huecos de fachada por ambas caras, exterior é interior, con inclusión de persianas, y asimismo la de todas las rejas y balcones del edificio, dando dos manos de pintura después de la de preparación, á fin de que tanto la madera como el hierro queden bien cubiertos del color que á su tiempo se designe; y

f) La pintura de la puerta principal de ingreso, previo el plastecido y preparación necesaria en iguales condiciones que se ha dicho, pero barnizándola con barniz Hatling.

II. El arreglo y reposición de limas y canalones y la colocación de las bajadas de aguas pluviales al exterior comprende:

- a) La recomposición, arreglo y reposición de las partes ó totales de las limas de cubiertas y canalones que tengan sus vertientes á las fachadas objeto de revoque.
- b) La colocación al exterior, exentas de las fábricas, de las bajadas de aguas pluviales.
- c) La pintura al óleo de dichas bajadas del color que se designe.

Art. 4.º Las obras se sujetarán á cuanto se indica, describe, expresa y manifiesta en los documentos de subasta, y además á cuantos dibujos, detalles, pormenores y explicaciones facilite á su tiempo el Arquitecto director, así como á cuantas observaciones ó mandatos, de palabra ó por escrito, dicte el mismo al pie de obra ó durante el período de ejecución de los trabajos; siendo obligación del contratista ejecutar todas y cada una de las que se detallan y cuantas sean necesarias con el fin de dejar la obra en las debidas condiciones para su uso y destino, según á su tiempo ha de certificar el Arquitecto director de las obras.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á cuanto se indica y queda dicho en el anterior artículo, debiendo llevarse á cabo en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar de los diez días siguientes al en que quede firmada la escritura de adjudicación de la contrata, sin que pueda haber prórroga ni demora en el plazo de ejecución, á no ser por causa de fuerza mayor debidamente comprobada y justificada, de la cual deberá certificar á la Administración el Arquitecto director de las obras llegado el caso.

Art. 6.º Las obras se llevarán á cabo del modo y forma y por el orden que determine el Arquitecto director, y no se procederá á la ejecución de ninguna de las partes de la obra sin que preceda orden verbal ó escrita de dicho facultativo.

Art. 7.º Todos los materiales naturales, artificiales ó de fabricación que para los distintos ramos de la obra que se contrata, como ladrillos, tejas, cementos, cal, arena, tuberías de hierro, de cinc y pintura, hayan de emplearse, reunirán todos y cada uno las condiciones exigidas siempre en buena construcción; debiendo el contratista someterse desde luego á las pruebas, ensayos, informaciones ó reconocimientos que el Arquitecto director tenga á bien efectuar para cerciorarse de la bondad y condiciones de los materiales ó de su procedencia y garantía de empleo, sin derecho á reclamación alguna.

Los gastos que estas pruebas, ensayos ó informaciones devenguen serán de cuenta y riesgo del contratista, sin derecho á reclamación alguna ni á indemnización de ninguna clase. De igual modo queda facultado el Arquitecto para desechar la mano de obra que, á su juicio, no resulte en las debidas condiciones de aparejo y solidez; debiendo ejecutarse cuantas veces fuere necesario hasta quedar á su completa satisfacción, sin que por esta causa pueda pedir ni reclamar el contratista indemnización ninguna.

Art. 8.º Queda en libertad el contratista de emplear los materiales y mano de obra que estime convenientes, sin más limitación que la establecida en el artículo anterior.

Art. 9.º El contratista utilizará cuantos medios auxiliares y de elevación, así como andamiajes, crea convenientes, debiendo adoptar todos los medios de seguridad y procedimientos auxiliares que estime prudentes y cuantos, en general, su práctica y experiencia le aconsejen, contando siempre con la aquiescencia del Arquitecto director, quien dictará las medidas oportunas en cada caso, eligiendo de los medios ó procedimientos adoptados por el contratista el que estime á su juicio de mejores condiciones; siendo aquél, por su parte, el exclusivamente responsable de los mismos y sus resultados; debiendo emplearse, con preferencia á otros, el sistema de andamios articulados.

Art. 10. Son asimismo de cuenta y riesgo del contratista todos los gastos de escombro y medios de transporte que sean necesarios, así como los que se originen por el arreglo de las cubiertas, por los desperfectos que originen la colocación del andamio ó el arreglo y reposición de limas y canalones.

Art. 11. Igualmente corre de su cuenta el abono de las obras complementarias que hubieren de ejecutarse por desperfectos ocasionados por sus operarios durante la realización de las que se contratan, tales como rotura de cristales, pisos de balcones, etc., etc.

Art. 12. El contratista responde de la custodia y vigilancia de la obra, para lo cual tendrá por su cuenta el alumbrado de noche de la misma y establecido el guarda ó guardas de su absoluta confianza y garantía que estime necesarios.

Art. 13. El contratista es el exclusivo responsable de la obra que contrata, así como de las desgracias y accidentes que pudieran ocurrir, tanto por la impericia de los operarios, erradas maniobras ó procedimientos torpes, como por el empleo equivocado de los medios auxiliares, andamiajes, apeos ó elevación de materiales, etc., etc., establecidos unos y otros en malas condiciones de seguridad.

Art. 14. El contratista viene obligado á la fiel observancia de las disposiciones, leyes y reglamentos vigentes que se refieren á los arbitrios municipales, licencias y demás, que serán de su cuenta y riesgo, por lo cual viene sujeto á las Ordenanzas municipales y cuanto se relacione con la obra de que se trata, referente á Policía urbana.

También quedará sujeto á la ley de Accidentes del trabajo, Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan, relacionadas con el trabajo, ó puedan dictarse referentes á este particular ó á la construcción en general; siendo responsable, sin derecho á reclamación ni á indemnización alguna, de cuanto pudiera ocurrir por la inobservancia de todas ó cualquiera de estas disposiciones, en conjunto ó en detalle; siendo de su cuenta y riesgo el seguro de los operarios á sus óndenes.

Art. 15. El contratista no es responsable de la dilación que puedan sufrir las obras á causa de cualquier huelga de operarios que, de carácter general ó parcial, se iniciara en Madrid durante el curso de los trabajos á que este pliego de condiciones se refiere, ni tampoco por los desperfectos ó daños ocasionados en la obra por cualquier causa de fuerza mayor.

Cumple á su deber y viene obligado el evitar dentro de la obra de que se trata, tanto la adhesión de los operarios á ideas levantiscas ó de desorden, como á procurar la mayor disciplina de los mismos, por lo cual será el único é inmediato responsable de su admisión y colocación, procurando que todos, y cada uno de ellos, conozca la práctica del oficio respectivo y reúnan las condiciones necesarias de idoneidad. Caso de sobrevenir algún contratiempo como consecuencia de lo que se manifiesta en los dos párrafos anteriores, la Administración resolverá, oyendo el parecer del Arquitecto, sin derecho á ulterior reclamación.

Art. 16. Según se determina en el art. 4.º, es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción, aspecto y destino de las obras que se contratan, aun cuando no se halle expresamente determinado en estas condiciones y documentos del proyecto y siempre que lo disponga el Arquitecto director, sin que por ello tenga derecho el contratista á reclamación ó indemnización alguna.

Art. 17. Al contratista le serán entregados los documentos que constituyen el proyecto de contrata y cuantos detalles, dibujos y explicaciones sean necesarios para su ejecución, sacando de todos ellos las copias que estime necesarias con la autorización del Arquitecto director.

Art. 18. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto director de las obras, y á su vez estará obligado á devolver al Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y explicaciones por escrito que de él reciba, poniendo al pie el «enterado» y «conforme» con su firma.

Art. 19. Para tomar parte en la subasta se necesitará, además de las condiciones generales que determina el artículo 1.º del pliego de condiciones generales del Estado de 13 de Marzo de 1903, la precisa de ser industrial matriculado en la contribución; y caso de carecer de esta condición, se le exigirán los antecedentes necesarios.

2.º—CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 20. Por la cifra de veinticuatro mil setecientos veintitrés pesetas con ochenta y cinco céntimos, á deducir, como es consiguiente, el tipo de subasta, se ejecutarán las obras que se contratan con sujeción á cuanto las condiciones generales expresan, sin que por el aumento de cualquier obra imprevista ó adición de cualquier detalle que sobrevenga en el curso de los trabajos tenga el contratista derecho de mejora, ni á formular aumentos de obra, presupuestos adicionales, ni á indemnización de ninguna clase.

Art. 21. Terminada la ejecución de las obras en el plazo que se indica en el art. 5.º, y previo reconocimiento del Arquitecto director, comienza el plazo de garantía, que será de un mes (treinta días), terminado el cual, y previo reconocimiento, podrá verificarse la recepción definitiva de la obra.

Si durante este tiempo se ocasionaran desperfectos que denunciaran mala construcción, el contratista viene obligado á repararlos de su cuenta y riesgo, sin derecho á indemnización, y á repetir el caso cuantas veces fuese necesario hasta que del reconocimiento facultativo resulte estar las obras á completa satisfacción y de recibo.

Art. 22. Terminada la recepción provisional y el plazo de garantía, previas las condiciones que se expresan en el artículo anterior, se procederá á la recepción definitiva, expidiendo el Arquitecto la certificación correspondiente, y siéndole entregada al contratista de una vez y en un solo plazo el importe total de la obra, según el tipo de rebaja por el cual la obra se le adjudicó.

Art. 23. El contratista no tendrá derecho á reclamación ninguna, ni tampoco á indemnización de ningún género, por los errores cometidos en los cálculos ó insuficiencia de precios; pudiendo, caso de ser notoria la falta cometida por error material de copia, alterarse el precio correspondiente, teniendo en cuenta el descuento ó rebaja obtenido en la subasta.

Art. 24. El contratista, según expresado queda en anteriores artículos, es responsable de la obra que contrata y de los daños y perjuicios que la falta de cumplimiento de estas condiciones pueda dar lugar.

Asimismo, si el contratista faltase á la asiduidad en las obras que toma á su cargo, demostrase negligencia ó poca pericia ó abandono, podrá rescindirse el contrato, sin perjuicio de las demás causas que para ello existen en la legislación vigente sobre contratación de obras y servicios públicos, no pudiendo en ningún caso alegar reclamación por su parte, ni derecho á indemnización alguna.

Art. 25. En caso de rescisión, cualquiera que fuese la causa que para ello hubiese, se hará por el Arquitecto director la evaluación de la obra ejecutada, abonándose la obra por los precios unitarios del cuadro de precios del presupuesto, rebajando del coste total que resulte de esta operación el tipo de subasta que sirvió para la adjudicación de las obras.

Art. 26. En los precios unitarios del cuadro de precios se hallan incluidos los gastos de materiales, mano de obra, gastos generales y auxiliares y los de transporte del material; por tanto, se supone la unidad de obra construida. Los pagos que tengan que abonarse aparte por el contratista, los derechos fiscales con que los materiales estén gravados, el acarreo y demás gastos inherentes son de cuenta y riesgo del contratista, y caso de rescisión no se tendrán en cuenta para nada, supuesto que han de regir en tal caso los precios unitarios en la forma que se expresa en el artículo anterior.

Art. 27. Adjudicado el remate, el contratista prestará la fianza del diez por ciento del importe de su proposición para responder del cumplimiento de su compromiso, cuya fianza le será devuelta después de aprobada la recepción definitiva y hecha la liquidación total; quedando obligado al pago del 1'20 por 100 de todas las cantidades que deba percibir del Tesoro y demás impuestos con arreglo á lo que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 28. Comoquiera que de no sobrevenir causas de fuerza mayor de las que se determinan en el art. 5.º, ó las que expresa el art. 15, ambos de este pliego, el contratista viene obligado á cumplir fiel y exactamente cuanto se manifiesta y estipula en el art. 5.º, en su primera parte, el contratista, pasado el plazo de contrata sin entregar la obra, satisfará en concepto de multa la cantidad de quince pesetas (quince pesetas) diarias por cada día que exceda de más el plazo de ejecución prefijado.

El total importe de las multas devengadas le serán rebajadas de la entrega del importe total de la obra al verificarse la recepción definitiva.

Art. 29. Para todo lo referente á casos de rescisión, modificaciones del proyecto, si las hubiere, entendiéndose por tales las que afecten directamente á la estructura de la construcción; interpretación de estas condiciones, casos de duda, liquidación final y demás pormenores no expresados en este pliego, el contratista se atendrá á lo preceptuado al pliego de condiciones generales del Estado de 13 de Marzo de 1903 en cuanto no se opongan á las presentes, y sustituyendo la palabra «Ingeniero» por la de «Arquitecto director».

Madrid 4 de Mayo de 1907.—El Arquitecto del Ministerio de Gracia y Justicia, Luis M. Cabello Lapiedra.

Condiciones económico-administrativas.

Artículo 1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 y demás disposiciones complementarias para la contratación de servicios públicos, en el local del Ministerio de Gracia y Justicia que oportunamente se designe, el día 17 de Junio de 1907, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario ó de la persona que dicho señor designe oficialmente para representarle.

Art. 2.º Los pliegos de condiciones y el presupuesto se hallarán de manifiesto en el Negociado de Régimen y Contabilidad del Ministerio de Gracia y Justicia todos los días laborables que median hasta el día del remate, de diez de la mañana á una de la tarde.

Art. 3.º El precio tipo para esta subasta será el de veinticuatro mil setecientos veintitrés pesetas con ochenta y cinco

céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto de obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, capítulo 5.º, art. 9.º, del presupuesto vigente.

Art. 4.º Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de mil doscientas treinta y seis pesetas con quince céntimos, equivalentes al 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores cotizables del papel del Estado.

Art. 5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezcan insertas estas condiciones en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, en la oficina y durante las horas que se indican en el artículo 2.º

Art. 6.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir al Ministerio de Gracia y Justicia el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil cuatrocientas setenta y dos pesetas con treinta y ocho céntimos para garantizar el cumplimiento de este contrato, según expresan las condiciones económicas, pudiendo verificarlo en igual forma que expresa el artículo 4.º para la fianza provisional.

Art. 7.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al acto del otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo fijado y de una prórroga de tres días, que sólo podrá concederse por una causa muy justificada, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo y con las consecuencias á que hubiere lugar.

Art. 8.º La Administración, usando de las facultades que le concede la legislación vigente y el pliego de condiciones facultativas y económicas, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas en el cumplimiento de dichas condiciones por parte del rematante.

Art. 9.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

Art. 10. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

Art. 11. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, y antes de formular la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengare, y el de cualquiera otra contribución ó impuestos, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará el importe de la obra contratada.

Igualmente es deber del contratista satisfacer los honorarios del Arquitecto, que figuran en el Resumen del presupuesto, deducidos del presupuesto formulado, con arreglo á lo que determina la legislación vigente, y cuyo pago viene obligado á efectuar el contratista antes de comenzar las obras; verificando el pago de los demás gastos que se mencionan conforme se van sucediendo ó originando.

Art. 12. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que acredite de un modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado en la forma legal para ello.

Art. 13. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase correspondiente, y el resguardo ó resguardos de los depósitos provisionales se presentarán reintegrados debidamente con el timbre necesario; si faltase alguno de estos requisitos será exigido en el acto de la licitación, reteniéndose su resguardo ó resguardos en caso de negarse á satisfacerlo hasta tanto que lo verifique ó descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

Art. 14. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto director de las obras en que conste haberse cumplido las condiciones estipuladas sin existir responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO		Pesetas. Cénts.
ARTÍCULO 1.º	Albañilería y revoco.....	13.248
— 2.º	Pintura.....	3.801'50
— 3.º	Plomería.....	2.496
— 4.º	Auxiliares útiles y transportes. }	1.954'50
— 5.º	Andamiajes, etc., etc.....	
Importa la ejecución material de las obras...		21.499
PRESUPUESTO GENERAL		
Ejecución material de las obras.....		21.499
Gastos imprevistos: 1 por 100.....		214'99
Gastos formación de presupuesto y Dirección: el 5 por 100.....		1.074'95
Beneficio industrial (comprendido el 4 por 100 por interés del dinero adelantado): 9 por 100..		1.934'91
TOTAL GENERAL.....		24.723'85

Importa este presupuesto de contrata las figuradas pesetas veinticuatro mil setecientos veintitrés con ochenta y cinco. Madrid 4 de Mayo de 1907.—El Arquitecto del Ministerio de Gracia y Justicia, Luis María Cabello y Lapiedra.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

En el turno 2.º de los establecidos por el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904, y en virtud de Reales órdenes de fecha 8 del corriente mes, han sido nombrados:

Oficial de primera clase, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Orense, D. Emilio García Soriano.

Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Vizcaya, D. Jesús Fernández Melgar; y

Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Huesca, D. Ricardo Collar Osorio.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento de los interesados, toda vez que de no posesionarse de su destino en el plazo reglamentario se les irrogarán los perjuicios á que hubiere lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Espada.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Abril de 1907.

RAMOS	Pendientes en 31 de Marzo de 1907	Ingresadas en el mes de Abril.	TOTAL	Despachadas durante el mes.	Pendientes para el mes de Mayo de 1907.
Deuda	58.186	285	58.471	279	58.192
Ultramar	5.319	52	5.371	99	5.272
Clases pasivas	606	1.000	1.606	835	771
TOTALES	64.111	1.337	65.448	1.213	64.235

Madrid 10 de Mayo de 1907. — El Director general, Cenón del Alisal.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado intransferible, del concepto de Propios, núm. 90.246, de 9.327'95 reales vellón de capital, emitida á favor del Ayuntamiento de Villarejo Seco (Cuenca), se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la pro-

vincia de Ouenca; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 7 de Enero de 1907.—El Director general, P. O.—No se entiende la firma.

(Hay un sello en tinta azul que dice así: *Dirección general de la Deuda y Clases pasivas*). X—1224

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Esta Junta, en sesión de 23 de Abril último, acordó la anulación de los resguardos que á continuación se expresan, conforme á lo solicitado por la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Número del resguardo.	Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR	Número de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA
24.039	46'80	José María San Mateo.....	349	22 Septiembre 1906.
13.510	12'20	Agustín Rosit Rabasó.....	108	1 Diciembre 1905.
4.865	429'20	Inocencio García González.....	93	16 Mayo 1905.
8.445	357'95	Pablo Layunta Gutiérrez.....	365	25 Julio 1905.
14.769	17'60	Florencio Serrano Marco.....	86	19 Diciembre 1905.

NOTAS.—1.ª En equivalencia del resguardo núm. 14.769 que se anula, deberá expedirse uno nuevo en formalización por igual cantidad para su ingreso en el Tesoro, por renuncia de los herederos del causante.

2.ª La Junta, en sesión de la citada fecha de 23 de Abril último, acordó que en equivalencia del resguardo núm. 25.072, anulado según acuerdo de 22 de Enero último, y publicado en la GACETA de 17 de Febrero siguiente, deberá expedirse otro nuevo por la cantidad de pesetas 315'55 á favor del Capitán D. José Alen Soia

3.ª Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 8 de Mayo de 1907. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º — El Presidente, Espada.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Cubiertos los turnos 1.º y 2.º de antigüedad en la categoría de Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado con los nombramientos de D. Emeterio Jiménez Gómez y D. Juan García Lomas para las vacantes que resultaron por jubilación de D. Federico de Arriaga y del Arco y salida de D. Enrique Gómez Asencio, se ha producido posteriormente otra vacante por excedencia concedida á Don Manuel Gaitero y Gil; y correspondiendo su provisión al turno de mérito por concurso, en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento orgánico de 5 de Junio de 1900, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1901, se anuncia la expresada vacante de Jefe de Negociado de segunda clase á fin de que los que reúnan las condiciones reglamentarias y deseen tomar parte en el concurso presenten en este Centro las solicitudes respectivas en el plazo de veinte días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en cuyas solicitudes podrán consignar los méritos de que se crean asistidos, acompañando los justificantes que estimen necesarios.

Madrid 11 de Mayo de 1907.—El Director general, Antonio Fidalgo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Diseñador Jefe del Museo de Ciencias Naturales de Madrid.

Los señores opositores á la expresada plaza se presentarán el martes día 28 del corriente, á las nueve de la mañana, en este Museo, paseo de Recoletos, 20, para practicar el primer ejercicio.

Los señores opositores que no se presenten ni excusen por causa legítima, debidamente justificada, su asistencia, serán excluidos de estas oposiciones.

Madrid 11 de Mayo de 1907.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Bolívar.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cáceres.

ANUNCIO

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de Abril anterior, se saca á concurso la plaza de Archivero de este Municipio por término de treinta días, á

contar desde la publicación del presente anuncio, con el sueldo anual de 1.000 pesetas presupuestas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los interesados dirijan sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento.

Cáceres 10 de Mayo de 1907.—El Alcalde, José Elías y Prats. X—1225

Ayuntamiento constitucional de Castro Urdiales.

La expresada Corporación saca á pública subasta la extracción y aprovechamiento de los residuos minerales existentes en la playa de Ontón, de su término municipal, la cual ha acordado se celebre el día 20 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª Es objeto de esta subasta la extracción y aprovechamiento de los residuos minerales existentes en la playa de Ontón, término municipal de Castro Urdiales, declarados de aprovechamiento común por Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de Abril de 1898, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de sesenta y nueve mil cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos, en que han sido valoradas por el facultativo D. Eulogio Lanzarote, designado al efecto por este Ayuntamiento, las 11.507'490 toneladas de mineral beneficiable que, á juicio de dicho perito, existen en dicha playa, cuyo plano y Memoria se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª Conforme á la regla 1.ª del art. 75 de la vigente ley Municipal, sólo podrán tomar parte en la subasta los vecinos de este Ayuntamiento.

3.ª La subasta se verificará por proposiciones en pliegos cerrados, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien se elege, con asistencia de otro Sr. Concejal, designado por el Ayuntamiento; siendo desechadas las proposiciones que no cubran el tipo señalado á este remate.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello undécimo, y redactarse con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de este término municipal, con domicilio en, provisto de la correspondiente cédula personal, que acompaña, y del resguardo del depósito que ha constituido en la, que también es adjunto, enterado del anuncio y condiciones de la subasta para la extracción y aprovechamiento de los residuos minerales existentes en la playa de Ontón, se obliga á satisfacer por dicha extracción y aprovechamiento la cantidad de (en letra), con estricta sujeción á las citadas condiciones.

(Fecha y firma).

4.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de subasta hasta el anterior en que haya de celebrarse ésta. Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán de diez á trece y de diez y seis á diez y ocho, en los días hábiles de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

5.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, que consistirá en el cinco por ciento de la suma fijada como tipo para tomar parte en esta licitación; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y al art. 14 de la misma.

6.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito: «Proposición para optar á la subasta de extracción y aprovechamiento de los residuos minerales existentes en la playa de Ontón».

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente; debiendo también entregar el presentador el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto habrá de colocarse en el recibo que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

7.ª En la Secretaría municipal se llevará un libro registro especial para los pliegos presentados haciendo proposición, en cuyo libro se hará constar el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal correspondiente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que corresponda respecto á los presentados para esta subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado el recibo á que se hace referencia anteriormente.

8.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

9.ª No serán admitidos como postores los inhabilitados, en consonancia con lo prevenido en el art. 2.º de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

10.ª Llegados el día y la hora señalados para la subasta, y una vez constituida la Mesa, previas las formalidades debidas, los autores de los pliegos presentados podrán, antes de procederse á la apertura de aquellos, manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que crean necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

11.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto.

12.ª Los documentos relativos á la fianza provisional no serán devueltos á los postores hasta que hayan transcurrido los cinco días que marca la Instrucción antes citada para poderse deducir reclamaciones y una vez que así lo acuerde el Ayuntamiento, y al rematante, cuando constituya la fianza definitiva, que consistirá en el veinte por ciento del importe total del remate, con arreglo á lo que determina el artículo 12 de la referida Instrucción, y su constitución se hará en la forma que determina el art. 14 de la misma, debiéndose acordar su devolución por el Ayuntamiento.

13.ª Aprobada la subasta por el Ayuntamiento y notificado el acuerdo al rematante, deberá constituir éste la fianza definitiva, en la forma y cuantía señaladas, dentro del plazo de diez días, y otorgar la correspondiente escritura el día que al efecto se señale.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriría al otorgamiento de la escritura ó no llenarían las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada; sin que en ningún caso pueda exceder ésta de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los determinados en el art. 24 de la citada Instrucción.

15.ª Hecha por el Ayuntamiento la adjudicación definitiva de la subasta, el importe de la cantidad en que se adjudique la misma lo satisfará el rematante en el plazo de treinta días, á contar desde dicha fecha de adjudicación.

16.ª La subasta se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración del importe en que se la adjudique, rescisión del contrato ni indemnización de ningún género, aun cuando resulten diferencias en la cantidad ó calidad de los residuos minerales respecto á la apreciación hecha por el perito del Ayuntamiento ni por ninguna otra causa; quedando obligado á responder de cualquier perjuicio que ocasione con la extracción de los residuos minerales ó con motivo de ella.

17.ª El rematante queda obligado á levantar todos los residuos minerales existentes en la playa de Ontón en un plazo que terminará el 31 de Diciembre del corriente año, quedando á beneficio de la Corporación municipal los que en dicha fecha existieran en la citada playa, y de los cuales dispondrá libremente el Ayuntamiento.

18.ª Son á cargo del rematante los gastos de anuncios, escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

19.ª Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado D. Manuel Díaz Martínez.

20.ª El rematante deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

21.ª Será obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que haya de emplear en los trabajos, en el cual ha de quedar precisamente estipulado la du-

ración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Castro Urdiales 2 de Abril de 1907.—El Alcalde, T. Ibarra.
Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya reproducido reclamación alguna.

Castro Urdiales 8 de Mayo de 1907.—El Secretario, Zacarías Díaz Romeral.—V.º B.º—El Alcalde, T. Ibarra. S—

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

POLA DE SIERO

D. Marino Medina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al penado y procesado Baldomero Novat Rocas, de veinte años de edad, soltero, minero, hijo de Manuel y de Generosa, natural de Felechos y vecino de Valdesoto, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado con el fin de extinguir la prisión sustitutoria por la indemnización que no le fué perdonada; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido penado y procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dada en Pola de Siero á 9 de Abril de 1907.—Mariano Medina.—Por su mandato, Marcial A. Calienes. JO—3567

D. Marino Medina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto seguida contra Valentín González Díaz, de cincuenta años de edad, hijo de Francisco y de María, casado con Vicenta Lorenzo, natural y vecino de Ceneiro, en Gijón, jornalero, sin instrucción, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado con el fin de ser puesto á disposición de la Superioridad, en méritos de dicho sumario; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en la prisión de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Siero á 9 de Abril de 1907.—Mariano Medina.—Por su mandato, Marcial A. Calienes. JO—3568

D. Marino Medina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el párrafo segundo del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto de una yegua Ramón Fernández Fernández, de diez y nueve años de edad, soltero, minero, hijo de Antonio y María, natural de Miranda, en el partido de Avilés, vecino de Villar, en el de Siero, con instrucción, de estatura alta, ojos azules, pelo castaño claro, nariz bastante puntiaguda, usaba traje de pana en buen uso y calzaba borceguis con correas y hebillas, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado con el fin de ser recluso nuevamente en la prisión de donde se ha fugado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en la prisión de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Siero á 10 de Abril de 1907.—Marino Medina.—Por su mandato, Marcial A. Calienes. JO—3569

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías y aves de corral que á continuación se reseñan, propias de D. Agustín Páez Rodríguez, las cuales fueron hurtadas en los días del 29 al 30 de Noviembre, y en la noche del 1 al 2 de Diciembre último en la finca Sotillo Alto, término de Almodóvar del Río, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 2 de Abril de 1907.—Alfredo Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín López.

Señas.

Una yegua pelo tordo, rodada, de cinco años, alzada de tres á cuatro dedos sobre la marca, erin y cola blanca, un reparo en un ojo, en la nalga derecha hierro A. P.—Una burra rucia clara, preñada, cerrada, en la llana derecha hierro A. P., y las dos tienen en la espalda izquierda el hierro de la Compañía El Fenix Agrícola.—Cuatro pavos negros, tres pavas, dos negras y la otra blanca, una de las negras coja, y tres gallinas negras. JO—3570

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las tres caballerías y el ave de corral que á continuación se reseñan, propios de D. Nicolás Benito, vecino de Córdoba, y de Juan López Baena, que lo es de Guadalcazar, hurtadas la noche del 28 al 29 de Marzo último de la finca nombrada La Dehesilla, situada en el término de expresada villa de Guadalcazar,

zar, y caso de ser habidos expresados animales, los pongan á disposición de este Juzgado con sus toneladas, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 5 de Abril de 1907.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas.

Un burro pelo rucio, cerrado y herrado en la tabla izquierda del cuello con dos letras entlazadas B y D.

Otro blanco, orejas gachas, de diez y ocho á veinte años, sin hierro, ambos de alzada buena.

Otro rucio, entero, de dos años de edad, alzada un metro 18 centímetros, pelo rucio, raza española y en el anca izquierda el hierro de la Compañía El Fenix Agrícola.

Y un pavo negro. JO—3571

PRAVIA

D. Santos Cueto y Rui Díaz, Juez de instrucción de Pravia. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado Primitivo Robles Gutiérrez, de treinta y un años de edad, hijo de Félix y Antonia, casado con María Rodríguez, natural y vecino de Pardabé, partido de La Vecilla, provincia de León, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional en la causa seguida contra el mismo y otro por el delito de hurto; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción del procesado á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pravia á 5 de Abril de 1907.—Santos Cueto.—El actuario, Dionisio Conde. JO—3572

PRIEGO

D. Juan Emilio Fontela y Carrillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo de una mula, ocurrido en el pueblo de Arandilla, en la noche del 2 al 3 de Enero último, se cita, llama y emplaza á los dos sujetos que se nombran, uno Juan y otro Pedro, cuyas señas particulares se expresarán á continuación, y que, en unión de Leandro García y Petronilo Gómez, realizaron el hecho de autos, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración. También se cita á Agustín Pérez Mas, que estuvo domiciliado en Abanades, provincia de Guadaluajara, para que en el mismo término y ante dicho Juzgado preste declaración.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de los referidos Juan y Pedro y conducción de los mismos á disposición de este Juzgado, y á la busca y ocupación de la mula robada, cuyas señas se expresarán, deteniendo y conduciendo á mi disposición á la persona en cuyo poder se halle, si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Priego á 9 de Abril de 1907.—Juan Emilio Fontela.—Por mandato de S. S., Baldomero Niño.

Señas particulares.

Juan: de unos veintinueve años de edad, estatura alta, delgado, pelo castaño oscuro, ojos azules, sin señal particular, y vistiendo traje de pana negro, boina azul y alpargatas blancas cerradas.

Pedro: de unos veinte años, estatura regular, algo recio, pelo castaño, ojos azules, y vestido de traje de pana verde, boina azul y alpargatas blancas cerradas.

Señas de la mula.

Pelo castaño, de siete á ocho años de edad, de unas siete cuartas de alzada; es colina. JO—3573

QUIROGA

El Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de este partido, acordó en auto de 10 de Marzo último declarar concluso el sumario núm. 72 del año último sobre tentativa de violación, contra Francisco Pérez González, y que ésta fuese citado y emplazado, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo á hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa y representación ante el expresado Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le serán designados en turno.

Y para que le sirva de citación y emplazamiento en forma al procesado, que se halla ausente en ignorado paradero, expido y firmo la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Quiroga 9 de Abril de 1907.—El actuario, José Carballo. JO—3574

RIANO

D. Carlos Acquaroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á Eugenio Fernández Ponga, de diez y nueve años, soltero, hijo de Alonso y Paula, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por desobediencia y hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño á 8 de Abril de 1907.—Carlos Acquaroni.—El Secretario, José Reyero. JO—2575

SAGUNTO

D. Luis Andrianséns y Bartrina, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente se cita y llama al procesado Francisco Casas del Valle, de diez y siete años, hijo de Agustín Casas Gosl y de María del Valle Tiffe Mateu, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de seis días, siguientes al de la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Sagunto á 9 de Abril de 1907.—Luis Andrianséns.—El actuario, José Arnal. JO—3576

SALAS DE LOS INFANTES

D. Teófilo Fernández Asensio, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás

agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el señero que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto de 30 pesetas contra Emilio Moreno Solana, de doce años de edad, ambulante, se dedica con su padre á vender estampas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, poniéndolo en su caso, con las señas más convenientes, á disposición de este Juzgado.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Salas de los Infantes á 10 de Abril de 1907.—Teófilo F. Asensio.—Por su mandato, Julián Riús. JO—3577

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Larz Romero, su vecindad conocida, como de treinta y cinco años de edad, alto, delgado, corto de cuello, cara entrelarga; viste pantalón azulado y rayado, chaqueta color pardo, formando cuadros, zapatos de campo, zahones de becerro, y lleva un capote de hule, una manta y unas alforjas, y sombrero fino negro, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de cuatro cerdos; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del citado Antonio Lara Romero.

Sanlúcar la Mayor 9 de Abril de 1907.—Enrique Castellano.—Por su mandato, P. H., Emilio Rodríguez. JO—3578

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 125 del año 1907 por el delito de hurto de tres caballerías á José María Gómez Gómez, cuyo hecho ocurrió en el cortijo llamado Alcañofar, término de Jimena de la Frontera, se cita al autor ó autores de dicho hurto, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que resultan por dicho sumario y recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 5 de Abril de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3579

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Joaquín Fernández Hernández, de treinta años de edad, hijo de Francisco y de María, natural de Motril, partido judicial de ídem, provincia de Granada, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en Castillo España, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ingresar á cumplir condena en la cárcel del partido en la ejecutoria que bajo el núm. 16 del año de 1907 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 6 de Abril de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3580

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 126 del año 1907 por el delito de hurto de una caballería, cuyas señas se indican al final, ocurrido el 14 del mes anterior en el sitio el Hoyo de Mesa, término de Los Barrios, propiedad de Juan Fernández Benítez, se cita al autor ó autores del hecho, los cuales se desconocen, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración y responder de los cargos que les resultan en este expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 6 de Abril de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

Señas de la caballería.

Un potro de tres años, pelo alazano, hierro confuso de la Compañía de seguros, con un lunar blanco junto al casco de una de las manos, y desde la cabeza al rabo un cordón de cerdas negras y en el rabo unos pelos canos. JO—3581

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Enrique García Viñas, de treinta años de edad, hijo de Diego y de María, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la orden que bajo el núm. 41 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 6 de Abril de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3582

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 36 del año 1907 por el delito de muerte de Rafael Martín Martín, se cita á los herederos ó causahabientes

de dicho interfecto, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de instruirles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Abril de 1907.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—3583

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores del robo de prendas y otros objetos cometido el mes de Diciembre último en la guardilla situada en el sexto piso de la casa número 5 de la calle de Elcano, de esta ciudad, pertenecientes á D. Ricardo López de la Peña, y además á cuantas personas puedan dar razón de los mismos ó del hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en causa que se instruye en el mismo sobre la expresada sustracción; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 6 de Abril de 1907.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. JO—3584

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores de las sustracciones de herramientas, realizadas durante el año último de 1906 en las minas de Arditurri, sitas en el término municipal del Valle de Oyarzun, así como á las personas que puedan dar razón de los mismos ó del hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre hurto, señalada con el núm. 343 del año 1906; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 8 de Abril de 1907.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado José María de Paterina. JO—3585

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Patricio Sáinz Retes, de treinta y seis años de edad, soltero, hijo de Ignacio y Teribia, carpintero y natural de Berrón (Burgos), cuyo paradero actual se ignora, y cuyas señas particulares son: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos garros, y usaba bigote, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián á 11 de Abril de 1907.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, P. E., Tomás Artemio Balmaseda, Oficial. JO—3586

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores del robo de 30 pesetas cometido la noche del 15 de Enero último en la peluquería situada en la planta baja de la casa núm. 13 de la calle de Viteri, de la villa de Benería, así como á las personas que puedan dar razón de los mismos ó del hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre el expresado robo; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 11 de Abril de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. JO—3587

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente requisitoria, cumpliendo orden de la Superioridad, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Manuel Piles Leide, de veinticinco años de edad, camarero, hijo de Manuel y Carmela, natural de Valencia, distrito del Mercado, vecino de Barcelona, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Gerona, en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser, en caso de no comparecer, declarado rebelde, parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan por cuantos medios sean posibles á la busca y detención del referido Manuel Piles Leide, y dispongan su conducción en calidad de preso y con las debidas seguridades á las cárceles de Gerona, á disposición de dicho superior Tribunal que ha decretado su prisión provisional, por la causa mencionada.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 4 de Abril de 1907.—Bruno González Saravia.—Ante mí, Juan Robles. JO—3588

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por esta á Doña Eulalia Revuelta, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que dentro de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander á declarar en dicho sumario, y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impidan, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Amalio Castañedo y Ceferino Amblar. Santander 8 de Abril de 1907.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—3590

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre ejecución de sentencia dictada en causa por hurto, entre otros, contra Tomás Estivárez Ubilla, de

diez y ocho años, hijo de León y Emilia, natural y vecino de Santander, ebanista, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Tomás Estivárez Ubilla.

Dado en Santander á 10 de Abril de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—3591

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Tomás Estivárez Ubilla, de diez y ocho años, soltero, ebanista, hijo de León y Emilia, natural de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Tomás Estivárez Ubilla.

Dado en Santander á 10 de Abril de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—3592

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de café contra Adonis Iglesias Jiménez, de trece años, hijo de Antonio y Carmen, natural de Castro Urdiales, vecino de Santander, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Adonis Iglesias Jiménez.

Dado en Santander á 10 de Abril de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—3593

SANTOÑA

D. Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Avelino Ruiz Pila, de veinticuatro años de edad, hijo de Eliseo y Nicolasa, soltero, natural y vecino de Arnuero, ignorándose las demás circunstancias personales, así como su actual paradero, si bien es de presumir se encuentre en Santander ó pueblos próximos, cuyo sujeto desapareció á raíz de haber sido condenado por la Audiencia de Santander, en el mes de Marzo último, á la pena de tres años, nueve meses y cuatro días de prisión correccional en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la prisión preventiva de este partido con el objeto de extinguir dicha condena; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de referido Avelino Ruiz Pila á disposición del requirente, en dicha prisión preventiva.

Dado en Santoña á 4 de Abril de 1907.—Mariano Ciriquián. Por mandato de S. S., Sebastián Olazábal. JO—3594

D. Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santos Paredes Gutiérrez, de veintiseis años de edad, hijo de Eustaquio y Telesfora, soltero, natural de Cisneros, partido de Brechilla, en la provincia de Palencia, jornalero y vecino que ha sido de Solares, ignorándose las demás circunstancias, así como su actual paradero, si bien se presume se halle como operario en alguna de las minas de esta provincia, y contra cuyo sujeto se ha dictado auto de prisión en causa que se le sigue por el delito de lesiones, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Audiencia provincial de Santander á responder de los cargos que contra él resaltan en indicado sumario; apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de referido Santos Paredes Gutiérrez á disposición del requirente.

Dado en Santoña á 4 de Abril de 1907.—Mariano Ciriquián.—Por mandato de S. S., Sebastián Olazábal. JO—3595

D. Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Centeno Martín, de veintitrés años de edad, hijo de Antonio y de Delfina, natural de Zamora, residente en Pamplona, soltero y de oficio minero, ignorándose las demás circunstancias, así como su actual paradero, si bien se presume se halle como operario en alguna de las minas de esta provincia, y contra cuyo sujeto se ha dictado auto de prisión en causa que se le sigue por el delito de lesiones, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Audiencia provincial de Santander á responder de los cargos que contra él resaltan en indicado sumario; apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de referido Antonio Centeno Martín á disposición del requirente.

Dado en Santoña á 4 de Abril de 1907.—Mariano Ciriquián.—Por mandato de S. S., Sebastián Olazábal. JO—3596

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Eusebio Manteola y Suárez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Miguel Gutiérrez Argumosa, conocido por Angel, de veinticinco años de edad, hijo de Miguel é Isabel, soltero, cantero, natural y vecino de Santa Cruz de Iguña, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido procesado.

Dado en San Vicente de la Barquera á 10 de Abril de 1907. Eusebio Manteola.—Por su mandato, el Juez interino, Eugenio de Hoyos. JO—3597

Jurisdicción de Guerra.

PAMPLONA

D. Andrés Juez y Gil, Comandante del regimiento Infantería de América y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta del mismo Emeterio Camarero Garrido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Emeterio Camarero Garrido, hijo de Gregorio y Juliana, natural de Valgañón (Logroño), de veintidós años de edad, soltero, jornalero, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Logroño, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de dicho expediente; bajo apercibimiento que si no se presenta dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 10 de Abril de 1907.—Andrés Juez. JG—801

D. Andrés Juez y Gil, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Antonio Carriquiri Quintanilla.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Carriquiri Quintanilla, hijo de Nicasio y Fidela, natural de Isaba (Navarra), de veintidós años de edad, soltero, labrador, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Navarra, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no se presenta dentro plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 10 de Abril de 1907.—Andrés Juez. JG—802

D. Andrés Juez y Gil, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta del mismo José Cebrían Iñiguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Cebrían Iñiguez, hijo de Benigno y Francisca, natural de Hornillos (Logroño), de veintidós años de edad, soltero, labrador, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Logroño, se presente ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan de dicho expediente; bajo apercibimiento que si no se presenta dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 10 de Abril de 1907.—Andrés Juez. JG—803

D. Agustín Riu Bautista, primer Teniente de las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á la Caja de reclutas de Logroño se instruye al recluta de esta Comandancia Lucio Osés Herrero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Lucio Osés Herrero, hijo de Vicente y de Petra, natural de Cenicero (Logroño), de veinticuatro años de edad, de estado soltero y de estatura un metro 705 milímetros, únicas señas que constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la Ciudadela de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 10 de Abril de 1907.—Agustín Riu. JG—805

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Española.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, en virtud de lo que previene el art. 25 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria

el día 29 del corriente Mayo, á las once de la mañana, en el domicilio del Banco Hispano Colonial, rambla de Estudios, 1. Con arreglo al art. 27 de los estatutos, tienen derecho de asistencia á la junta los poseedores de cien ó más acciones. Los accionistas que se hallen en este caso y deseen concurrir á la junta deberán depositar sus acciones en las Cajas de la Sociedad de Crédito Mercantil, y contra su resguardo se les entregarán las papeletas de entrada, en la Secretaría de la Sociedad Hullera Española, Pelayo, 8, principal, todos los días laborables, de once á doce de la mañana, hasta el de la víspera de la celebración de la junta.

En la misma oficina y hasta el día indicado se facilitarán fórmulas impresas de poderes para delegar el derecho de asistencia.

Los tenedores de menos de 100 acciones que deseen concurrir á la junta deberán constituir agrupaciones de cien ó más acciones, confiando la representación á uno de los que compongan el grupo, ó á otros accionistas que tengan derecho de asistencia. En la Secretaría de la Sociedad se facilitarán fórmulas igualmente impresas para otorgar esta representación.

Los poderes deberán presentarse, para su reconocimiento y aprobación, el día anterior al señalado para la celebración de la junta.

Barcelona 10 de Mayo de 1907.—El Secretario general, A. Ortiz de la Torre. X-1226

Minas de Castilla la Vieja y Jaén.

Sociedad anónima.

Domicilio social: Barquillo, 26, Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo acordado en la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en Madrid el día 22 de Abril próximo pasado, pone en conocimiento de los interesados que, á partir del día 20 del corriente, se pagará en Madrid, en el domicilio social y en el Crédito Lyonnais, el dividendo correspondiente al ejercicio de 1906, fijado en 35 pesetas por acción, de las que se deducirán 1'40 pesetas por el 2 por 1.000 de impuesto sobre las utilidades y 1 por 100 por timbre de negociación, quedando líquido á percibir la suma de 33 60 pesetas, contra entrega del cupón núm. 1.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Secretario del Consejo, Enrique Meri. X-1223

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0° en milímetros	BARRÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Secs.	Humedades.					
3 de la noche.....	703.20	12.8	10.9	8.8	79	SE.....	Brisa ligera..	Poco nublado.
6 de la mañana.....	702.33	12.8	11.4	9.3	85	SE.....	Calma.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	702.47	15.7	11.8	8.3	62	SE.....	Brisa fuerte..	Idem.....
12 del día.....	700.98	21.9	15.9	10.5	53	SSE.....	Idem.....	Idem.....
3 de la tarde.....	699.46	22.6	15.6	5.6	47	S.....	Idem.....	Lluvioso.
6 de la tarde.....								
9 de la noche.....								

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	24.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	>
Idem mínima.....	10.3	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	>
Diferencia.....	14.5	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	>
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	>	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	>
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	>	Sol completamente despejado.....	>
Diferencia.....	>	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	>
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	>	Total de insolación durante el día.....	>
Idem mínima ídem.....	>		
Diferencia.....	>		

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Sábado 11 de Mayo de 1907.

ESTACIONES	Presión atmosférica á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dir. y fuerz.	Presión en mm.			Lluvia en mm.	Temp. máx.					Temp. mín.	Dir. y fuerz.			Presión en mm.	Lluvia en mm.	Temp. máx.
Valencia..... (8h)	752.4	11.1	86	S.....	2	Casi cubierto	Picada.....	0.5	14.4	7.8	Málaga..... (9h)	753.9	15.0	89	E.....	4	Lluvia.....	Picada.....	19	14
Aliz-Nez..... (7h)	758.6	18.8	50	SE.....	3	C. despejado	Rizada.....		25	16	Melilla..... (9h)	759.9	19.0	94	ESE.....	2	Cubierto.....	Rizada.....	187	15
Saint Mathen..... (7h)	754.8	12.0	94	SE.....	3	Cubierto.....	Mar gruesa.....		14	16	Jaén..... (9h)	758.8	19.8	61	NE.....	1	Nuboso.....	Rizada.....	24	13
Alcañiz..... (7h)	757.3	15.0	72	SE.....	4	Nuboso.....	Rizada.....		23	12	Granada..... (9h)	758.2	19.8	58	E.....	1	Casi cubierto		22	11
Alcañiz..... (7h)	757.8	23.2	68	SSE.....	3	Casi cubierto	Llana.....		29	20	Almería..... (8h)	761.7	18.0	71	NE.....	6	C. despejado		22	15
Alcañiz..... (7h)	762.6	13.3	94	N.....	1	Cubierto.....			32.7	9.0	Murcia..... (9h)	762.0	18.4	87	NE.....	2	Nuboso.....		21	15
Alcañiz..... (7h)	763.8	20.0	18	Calma.....	0	Despejado.....	Idem.....		22	13	Alicante..... (9h)	762.7	17.2	78	E.....	0	Lluvia.....		20	13
Alcañiz..... (7h)	762.8	19.8	39	Idem.....	0	Idem.....	Calma.....		26.5	7.9	Valencia..... (9h)	760.6	16.1	62	SSE.....	4	Nuboso.....		23	11
Alcañiz..... (7h)	760.6	17.4	47	SSE.....	4	Idem.....			25.3	12.2	Albacete..... (9h)	759.3	18.8	57	ESE.....	1	Casi cubierto		23	8
Alcañiz..... (7h)	760.3	16.3	54	S.....	2	Idem.....			27	20	Ciudad Real..... (9h)	759.3	18.8	57	ESE.....	1	Casi cubierto		23	8
Alcañiz..... (9h)	758.4	25.0	62	S.....	5	Nuboso.....	Idem.....		28	18	Cuenca..... (9h)	758.7	15.4	66	SE.....	3	Cubierto.....		22.5	11.5
Alcañiz..... (9h)	756.9	21.6	45	SE.....	5	Casi cubierto	Llana.....		20	11	Madrid..... (9h)	759.5	11.0	87	S.....	2	Idem.....		19	9
Alcañiz..... (9h)	753.0	17.2	52	NW.....	4	Cubierto.....			20	11	El Escorial..... (9h)	757.1	14.0	57	SW.....	7	Idem.....		19	7
Alcañiz..... (8h)	753.0	17.2	52	NW.....	4	Cubierto.....			20	11	Segovia..... (9h)	757.1	14.0	57	SW.....	7	Idem.....		19	7
Alcañiz..... (8h)	753.0	17.2	52	NW.....	4	Cubierto.....			20	11	Ávila..... (9h)	764.4	14.0	47	S.....	5	Idem.....		16	9
Alcañiz..... (8h)	756.3	12.0	83	SE.....	1	Nuboso.....	Marejada.....	13	19	9	Guadalajara..... (9h)	757.9	16.4	56	SE.....	1	Casi cubierto		22	13
Alcañiz..... (8h)	762.6	12.1	89	Calma.....	0	Cubierto.....	Rizada.....	3	10	9	León..... (9h)	759.0	18.4	56	SE.....	3	Cubierto.....		21	20
Alcañiz..... (8h)	758.3	10.4	95	SW.....	0	Idem.....		47	10	9	León..... (9h)	760.4	19.3	50	E.....	7	Casi cubierto		21.9	13.6
Alcañiz..... (8h)	755.4	11.8	94	W.....	0	Idem.....		47	10	9	León..... (9h)	758.3	18.0	63	SE.....	4	Cubierto.....		15.9	12.5
Alcañiz..... (9h)	755.4	11.8	94	W.....	0	Lluvia.....		68	18	11	León..... (9h)	762.5	14.6	70	S.....	0	Nuboso.....		13	7
Alcañiz..... (9h)	754.9	14.6	91	SE.....	3	Idem.....		5	20	13	Tortosa..... (7h)	763.0	14.5	90	S.....	0	Cubierto.....		20	12
Alcañiz..... (9h)	758.0	13.0	74	S.....	0	Cubierto.....		16	10	10	Barcelona..... (9h)	763.0	16.0	89	SE.....	0	Despejado.....	Marejada.....	20	12
Alcañiz..... (9h)	755.9	16.7	56	S.....	1	Idem.....		21	10	10	Barcelona..... (9h)	763.6	18.6	69	NE.....	2	Idem.....		18	13
Alcañiz..... (9h)	757.4	14.5	62	S.....	1	C. despejado		21	12	12	Almería..... (9h)	763.2	19.2	67	N.....	2	Idem.....	Rizada.....	23	13
Alcañiz..... (9h)	757.1	15.2	55	S.....	2	Cubierto.....		20	10	10	Oran..... (7h)	762.5	15.6	67	S.....	2	Niebla.....			
Alcañiz..... (9h)	759.5	14.6	53	SW.....	3	Casi cubierto		19	13	13	Oran..... (7h)	761.3	13.4	67	E.....	1	Idem.....			
Alcañiz..... (9h)	755.1	13.1	97	Calma.....	0	Lluvia.....	Llana.....	51	17	13	Tunéz..... (7h)	762.5	13.0	70	W.....	1	Cubierto.....			
Alcañiz..... (8h)	753.9	15.0	93	SE.....	5	Cubierto.....	Gruesa.....	18	17	15	Staks..... (7h)	761.3	20.2	66	NE.....	3	Casi cubierto			
Alcañiz..... (8h)	741.6	16.0	91	S.....	4	Lluvia.....	Marejada.....	10	21	16	Liorna..... (7h)	763.6	15.2	73	N.....	2	Despejado.....			
Alcañiz..... (8h)	757.8	18.0	53	NW.....	3	Nuboso.....	Idem.....	12	20	11	Roma..... (7h)	762.1	15.2	73	N.....	2	Idem.....			
Alcañiz..... (8h)	762.0	13.6	70	WNW.....	4	Idem.....	Mar gruesa.....	1	18	12	Capri..... (7h)	763.6	15.0	93	NNW.....	3	Idem.....			
Alcañiz..... (8h)	763.1	12.6	73	SW.....	1	Idem.....	Rizada.....	4	17	11	Palermo..... (7h)	762.7	20.4	75	Calma.....	0	Idem.....			
Alcañiz..... (8h)	761.2	16.5	85	SSE.....	3	Cubierto.....		21	8	8	Bodo..... (7h)	755.1	9.4	67	E.....	4	Casi cubierto	Marejada.....	12	5
Alcañiz..... (8h)	762.2	16.6	56	S.....	2	Idem.....	Calma.....	21	15	15	Cristiansund..... (7h)	758.4	10.1	67	Calma.....	0	Lluvia.....	Llana.....	14	9
Alcañiz..... (8h)	756.9	16.8	63	SSE.....	0	Nuboso.....		25	7	7	Riga..... (7h)	768.1	10.5	67	NNW.....	0	Nuboso.....			
Alcañiz..... (8h)	768.5	21.0	65	ESE.....	1	Idem.....		27	13	13	Moscou..... (7h)	749.3	8.8	67	ESE.....	0	Cubierto.....			
Alcañiz..... (8h)	758.7	20.0	69	SW.....	2	Cubierto.....		28	12	12	Nicolaiew..... (7h)	762.0	13.9	67	NW.....	0	Despejado.....			
Alcañiz..... (8h)	757.8	19.1	64	SE.....	5	Casi cubierto		21	15	15	Feldkirch..... (7h)	764.1	12.4	67	Calma.....	0	Idem.....			
Alcañiz..... (8h)	759.3	16.2	59	S.....	2	Cubierto.....	Marejada.....	23	13	13	Crenorvitz..... (7h)	766.2	15.8	67	NW.....	1	Idem.....			
Alcañiz..... (8h)	758.3	16.6	97	SSE.....	5	Idem.....	Rizada.....	21	15	15	Cracovia..... (7h)	766.9	14.7	67	NE.....	1	Idem.....			
Alcañiz..... (8h)	758.3	16.6	97	SSE.....	5	Idem.....	Rizada.....	21	13	13	Pol..... (7h)	762.6	20.3	67	NNW.....	1	C. despejado			
Alcañiz..... (8h)	758.3	16.6	97	SSE.....	5	Idem.....	Rizada.....	21	13	13	Viena..... (7h)	765.1	16.2	67	NW.....	1	Idem.....			

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

	Pesetas.		Pesetas.
La educación moral de la mujer un tomo.....	2,50	Mi religión, de León Tolstoi, un tomo, 8.º.....	3
La educación moral del hombre.....	2	NOVELAS ORIGINALES	
Teoría del Derecho, un tomo, 8.º.....	3	Evangelina, un tomo, 8.º.....	2
Filosofía de la Caridad, un tomo, 4.º.....	3	Violeta, un tomo, 8.º, 5.ª edición.....	2
El Evangelio del hombre, un tomo, 8.º.....	2	El lobumano, un tomo, 8.º, 4.ª edición.....	2
El materialismo es la negación de la libertad.....	1	Abnegación, un tomo, 8.º.....	2,50
La elocuencia de los números, un tomo, 8.º.....	2,50	El General Motin, un tomo, 8.º.....	2
La moral democrática, un tomo, 8.º.....	1	La Cariátide, un tomo, 8.º, 2.ª edición.....	1,50
Problemas sociales, un tomo, 8.º.....	1	¡Golfines!, un tomo, 8.º.....	2
		Concepto real del Arte en la Literatura.....	1,50
		La Trinidad, un tomo, en 8.º.....	1

Para los suscriptores á la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL
Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de los Desamparados.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La rabalera. Bohemios.—Mr. Alberts, con sus 14 osos polares.—El gallo de la Pasión.—La rabalera.

A las 4 y 1/2.—El lego de San Pablo.—Mr. Alberts, con sus 14 osos polares.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Cinematógrafo nacional.—El santo de la Isidra.—La gente seria.—Cinematógrafo nacional.